

producto VII hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Caila y Parés, S. A.», según Orden de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de prórroga.

Decimocuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5319

ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Samalli, S. A.», por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Samalli, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1977).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de enero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Samalli, S. A.», con domicilio en carretera de Madrid, 10, Alicante, por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de enero de 1977), para la importación de azúcar, leche en polvo, cacao y otros y la exportación de turrónes, mazapanes, chocolates y bombones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5320

ORDEN de 27 de enero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. E. de Productos y Procedimientos Wander» por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1979.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. E. de Productos y Procedimientos Wander», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 25 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. E. de Productos y

Procedimientos Wander», con domicilio en Barcelona, por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de diciembre), para la importación de leche en polvo, lactosa, cacao en polvo, aceite de palma y tapas de aluminio y la exportación de diversos productos alimenticios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5321

ORDEN de 22 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Compañía Española de Bruk, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de escalabornes de madera de brezo y la exportación de cazoletas de brezo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de Bruk, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de escalabornes de madera de brezo y la exportación de cazoletas de brezo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española de Bruk, S. L.», con domicilio en camino Coscollar, 11, Aldaya, Valencia, y número de identificación fiscal B-46147633.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

Escalabornes de madera de brezo, extraída la sabia por ebullición con agua, envasados en balas o sacos (P. E. 98.11.10), con la denominación y medidas siguientes:

Cantidad de escalabornes por cada saco o bala con su denominación	Referencias de las cazoletas que se obtienen
I. De 72 docenas:	
RF 1/2.	23 - 1000 - 1019 - 2525 - 12 1/2 - 102 - 103 - 16.
CM 2-3.	
CMF 1-2.	
II. De 60 docenas:	
M 1/2.	16 - 36 - 248 - 254 - 275 - 402 - 441 - 605 - 606 - 688 - 723 - 2788 - 1011 - 1032 - 2769 - 2790.
CMF 2-3.	
III. De 54 docenas:	
R 1 3/4.	12 - 100 - 340 - 508 - 660 - West Poket - 8 - 20.
IV. De 48 docenas:	
M 2-3.	2 - 113 - 115 - 118 - 120 - 311 - 637 - 661 - 1458 - 1495 - 1542 - 1564 - 2783 - 2784 - 2819 - 2823 - 688.
MF 1/2.	
V. De 42 docenas:	
R 2.	70 - 72 - 104 - 127 - 560 - 11 - 02 - X 160 - X Pat.
MF 2-3.	
CMF 3-4.	
MFF 1-2.	
VI. De 36 docenas:	
R 2 1/4.	68 - 210 - 1383 - 1402 - 1498 - 1601 - 1607 - 1613 - 1617 - 8383 - 9.
M 3-4.	
VII. De 30 docenas:	
R 2 1/2.	1002 - 1609 - 1610 - 1611 - 1612.
MF 3-4.	
VIII. De 24 docenas.	2801 - 7002 - 01.

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

Cazoletas de brezo torneadas, lijadas y pulidas, de primera calidad, de las referencias indicadas más arriba (P. E. 98.11.91).

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 cazoletas de brezo que se exporten de las referencias indicadas se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 unidades de escalabornes de madera de brezo de los correspondientes sacos o balas señaladas en el cuadro adjunto.

Dentro de estas cantidades se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas tanto los escalabornes que se inutilizan durante el proceso de fabricación (cinco escalabornes por

cada cien) como la virutà y aserrin obtenidos al tornear escalabornes y hacerles el agujero central durante su transformación en cazoletas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada cazoleta exportada, la correspondiente referencia del escalabornes realmente utilizado, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición, por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de abril de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y des-
 involucramiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5322

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de febrero de 1982 sobre concesión de créditos y avales a las Empresas acogidas al Plan de Reconversión del sector fabricante de equipo eléctrico para la industria de automoción.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1982, páginas 4094 y 4095, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado c), a continuación de: «Garantía: La garantía general de la Empresa avalada y, en su caso, las establecidas en el artículo octavo, apartado 2, A), del Real Decreto 2793/1981, de 19 de octubre», deberá incluirse el siguiente párrafo: «Comisión: El 0,5 por 100 anual, liquidable trimestralmente sobre el importe del principal, menos las cantidades amortizadas de los créditos avalados».

5323

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de marzo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	103,160	103,440
1 dólar canadiense	84,384	84,717
1 franco francés	17,025	17,085
1 libra esterlina	187,957	188,881
1 libra irlandesa	153,832	154,663
1 franco suizo	54,767	55,082
100 francos belgas	235,704	236,975
1 marco alemán	43,514	43,724
100 liras italianas	8,091	8,119
1 florin holandés	39,692	39,876
1 corona sueca	17,829	17,908
1 corona danesa	12,960	13,012
1 corona noruega	17,218	17,294
1 marco finlandés	22,714	22,828
100 chelines austriacos	620,324	624,260
100 escudos portugueses	146,951	147,771
100 yens japoneses	43,584	43,795

**Mº DE TRANSPORTES,
 TURISMO Y COMUNICACIONES**

5324

ORDEN de 1 de febrero de 1982 por la que se declaran de urgencia las obras del «proyecto de suspensión a paso a nivel en el punto kilométrico 6/905 del trayecto de FEVE Gijón-Avilés en La Matilla-Candés».

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2422/1978, de 25 de agosto, se dispuso que las obras que se realicen, con el fin de suprimir un paso a nivel o mejorar sus condiciones y sistemas de protección, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, por el que se declaran de urgencia la expropiación forzosa para obras ferroviarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre, Este Ministerio, en 1 de febrero de 1982, ha resuelto:

1.º Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 6,905 del trayecto de FEVE Gijón-Avilés en la Matilla-Candés» a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2.º Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.